

**RESOLUCIÓN RTV-311-11-CONATEL -2012**  
**CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES**

**CONATEL**

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*

Que, el Artículo 261 de la Carta Magna establece que: *"El Estado Central tendrá competencias exclusivas sobre: ... 10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones; puertos y aeropuertos."*

Que, el Artículo 2 de la Ley de Radiodifusión y Televisión dispone que: *"El Estado, a través del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión (CONARTEL), otorgará frecuencias o canales para radiodifusión y televisión, así como regulará y autorizará estos servicios en todo el territorio nacional, de conformidad con esta Ley, los convenios internacionales sobre la materia ratificados por el Gobierno Ecuatoriano, y los Reglamentos."*

Que, de conformidad con el quinto Artículo innumerado, agregado a continuación del Art. 5, de la Ley de Radiodifusión y Televisión: *"Son atribuciones del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión: ... d) Autorizar luego de verificado el cumplimiento de los requisitos de orden técnico, económico y legal la concesión de canales o frecuencias de radiodifusión o televisión,..."*

Que, el Artículo 9 de la Ley de Radiodifusión y Televisión señala que: *"Toda persona natural o jurídica ecuatoriana podrá, con sujeción a esta Ley, obtener del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión, la concesión de canales o frecuencias radioeléctricos, para instalar y mantener en funcionamiento estaciones de radiodifusión o televisión, por un período de diez años, de acuerdo con las disponibilidades del Plan Nacional de Distribución de Frecuencias y la clase de potencia de la estación."*

Que, el tercer inciso del Artículo 27 de la Ley de Radiodifusión y Televisión determina que: *"Si la modificación que se solicita afecta a la esencia del contrato, el concesionario estará obligado a la celebración de uno nuevo, siempre que sea legal y técnicamente posible."*

Que, el Artículo 28 del Reglamento General a la Ley de Radiodifusión y Televisión dispone que: *"La Superintendencia de Telecomunicaciones concederá el plazo de hasta un año contado a partir de la fecha de suscripción del contrato de concesión, para la instalación, operación y transmisión de programación regular de una estación.- **La instalación deberá sujetarse a las condiciones establecidas en el contrato** y demás regulaciones sobre la materia. En caso de incumplimiento la Superintendencia de Telecomunicaciones, previa resolución del CONARTEL, sin observar procedimiento alguno y mediante comunicación escrita dará por terminado el contrato y ejecutará la garantía."*

Que, el Artículo 29 del Reglamento General a la Ley de Radiodifusión y Televisión establece que: *"El concesionario notificará por escrito a la Superintendencia de Telecomunicaciones la fecha de inicio de emisiones de prueba de la estación, por lo menos con 15 días de anticipación. La Superintendencia de Telecomunicaciones realizará las inspecciones y comprobación técnica necesarias para determinar las características de instalación y operación de la estación. De no existir observación alguna al respecto solicitará al concesionario el título de propiedad de los equipos y una vez presentado procederá a la devolución de la correspondiente garantía.- **De no haberse dado cumplimiento a las características técnicas estipuladas en el contrato, la Superintendencia de Telecomunicaciones concederá el***

79

**plazo de hasta noventa días para que realice las respectivas correcciones. Caso contrario y una vez vencido el nuevo plazo concedido, el CONARTEL declarará el incumplimiento de las obligaciones contractuales mediante la terminación del contrato que constará en una comunicación escrita y ejecutará la garantía rendida, a través de la Superintendencia de Telecomunicaciones."**

Que, el Artículo 34 del Reglamento General a la Ley de Radiodifusión y Televisión dispone que: *"No se autorizará el cambio de ubicación de una estación para servir a otra zona que no sea la autorizada en el contrato de concesión. La Superintendencia de Telecomunicaciones autorizará el cambio de ubicación o la modificación de las características técnicas de una estación dentro de una misma zona."*

Que, el primer inciso del Artículo 35 del Reglamento General a la Ley de Radiodifusión y Televisión señala que: *"Para cambiar de ubicación el transmisor o efectuar modificaciones en las instalaciones de las estaciones, el concesionario deberá efectuar la correspondiente solicitud al CONARTEL, organismo que de autorizar este pedido dispondrá la suscripción de un nuevo contrato con la Superintendencia de Telecomunicaciones."*

Que, mediante comunicación de 19 de octubre de 2004, ingresada en el Ex CONARTEL, el señor Gonzalo Rosero Chávez, concesionario de la estación de radiodifusión sonora FM denominada "GENIAL EXA FM", solicita la autorización correspondiente para cambiar la modalidad de operación del enlace Quito – Cerro Pichincha, de análogo a digital, considerando que esta es una nueva innovación técnica de gran trascendencia en su señal, para lo cual adjunta la documentación técnica de respaldo.

Que, la Superintendencia de Telecomunicaciones a través del oficio ITG-4295 de 29 de diciembre de 2004, concluye que con fundamento en los informes técnico y jurídico relacionados con el asunto de la referencia, el CONARTEL está en condiciones de resolver el pedido efectuado por el señor Luis Gonzalo Rosero Chávez, relacionado con el cambio de tecnología analógica a digital del enlace estudio-transmisor (Quito- Cerro Pichincha) de Radio "GENIAL EXA FM" de la ciudad de Quito, tomando en cuenta las recomendaciones efectuadas en los informes señalados.

Que, mediante comunicación de 24 de enero de 2011, ingresada en la SENATEL, el señor Gonzalo Rosero Chávez, concesionario de la estación de radiodifusión sonora FM denominada "GENIAL EXA FM", 92.5 MHz, matriz de la ciudad de Quito y sus alrededores, solicita que se atienda el pedido realizado en el año 2004, respecto al pedido de cambio del enlace analógico a enlace digital en el trayecto Estudio – Transmisor con el propósito de mejorar su calidad de sonido.

Que, a través de Oficio ITC-2011-2549 de 23 de agosto de 2011, suscrito por el Intendente Nacional de Control Técnico Subrogante, señala que remite el Informe Técnico DRT-R-2011-149 de 16 de agosto de 2011, como actualización del Informe Técnico 390, enviado al Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión mediante oficio ITG-4295 de 29 de diciembre de 2004, en el que se concluye que técnicamente es factible autorizar el cambio de tecnología del enlace estudio – transmisor de Radio GENIAL EXA FM (92.5 MHz), matriz de la ciudad de Quito, manteniendo la frecuencia asignada a dicho enlace.

Que, mediante Memorando DGGER-2011-1570 de 26 de septiembre de 2011, la Dirección General de Gestión del Espectro Radioeléctrico remite el Informe Técnico ITGER-2011-0511 de conformidad con el Reglamento General a la Ley de Radiodifusión y Televisión, en el cual concluye que es técnicamente factible el cambio del enlace estudio – transmisor de tecnología analógica a digital.

Que, la Dirección General Jurídica de la SENATEL emitió el informe constante en el memorando DGJ-2011-3773 de 28 de diciembre de 2011, en el que concluye que: *"En orden a los antecedentes y principios jurídicos expuestos, y tomando en cuenta que la Superintendencia de Telecomunicaciones ha emitido los informes técnico y jurídico favorables, conforme consta de los oficios ITG-4295 de 29 de diciembre de 2004 y ITC-2011-2549 de 23 de agosto de 2011, y al existir el informe técnico favorable por parte de la Dirección General de*

*Gestión del Espectro Radioeléctrico de la SENATEL, esta Dirección considera que el Consejo Nacional de Telecomunicaciones debería autorizar el cambio de enlace analógico a enlace digital en el trayecto Estudios – Transmisor de la estación de radiodifusión denominada "RADIO GENIAL EXA FM" (92.5 MHz), matriz de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, del concesionario señor Gonzalo Rosero Chávez; acogiendo las recomendaciones técnicas de la SUPERTEL y SENATEL; y, disponer la celebración del contrato modificatorio a la Superintendencia de Telecomunicaciones y al concesionario dentro del término de 15 días, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de notificación de la Resolución, de conformidad con lo previsto en el Art. 3 de la Resolución 4531-CONARTEL-08."*

En ejercicio de sus atribuciones:

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO UNO.-** Avocar conocimiento del contenido de los informes remitidos por la Superintendencia de Telecomunicaciones mediante oficio ITC-2011-2549; y, las Direcciones Generales de Gestión del Espectro Radioeléctrico y Jurídica de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, constante en el Informe Técnico ITGER-2011-0511 y memorando DGJ-2011-3773.

**ARTÍCULO DOS.-** Autorizar a favor del señor Luis Gonzalo Rosero Chávez, concesionario de la frecuencia 92.5 MHz en la que opera la estación de radiodifusión sonora FM denominada "GENIAL EXA FM", matriz de la ciudad de Quito, el cambio de tecnología del enlace estudio - transmisor de acuerdo a las características técnicas que se detallan a continuación:

**FRECUENCIAS AUXILIARES**

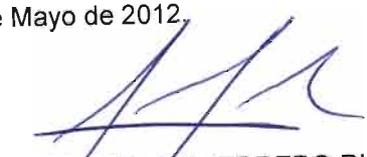
No.	FRECUENCIA (MHz)	TRAYECTO	TECNOLOGÍA ACTUAL	NUEVA TECNOLOGÍA	OBSERVACIONES
1	942.0	ESTUDIO QUITO – CERRO PICHINCHA	Analógica	Digital	Enlace Estudio-Transmisor

**ARTÍCULO TRES.-** Disponer la celebración del contrato modificatorio, a la Superintendencia de Telecomunicaciones y al concesionario dentro del término de 15 días, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de notificación de la presente Resolución.

**ARTÍCULO CUATRO.-** Disponer que por Secretaría del CONATEL se proceda a notificar el contenido de la presente Resolución al concesionario señor, Gonzalo Rosero Chávez, a la Superintendencia de Telecomunicaciones y Secretaría Nacional de Telecomunicaciones.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Dado en Quito D. M., el 15 de Mayo de 2012.

  
ING. JAIME GUERRERO RUIZ  
PRESIDENTE DEL CONATEL

  
LCDO. VICENTE FREIRE RAMÍREZ  
SECRETARIO DEL CONATEL